



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(066)

01 ABR 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 - 16.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2016-460-001624-2 del 11 de marzo de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *“Environmental impacts and ecological change in the Páramo of central Colombia/Impactos ambientales y cambio ecológico en el páramo de la zona central de Colombia”*, a desarrollarse durante doce (12) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, en las siguientes coordenadas:

X = ESTE	Y = NORTE
842933	1020883
845073	1023778
847580	1025706
849730	1024309
851104	1024068
851629	1025229
852386	1025729
853188	1025707
854022	1026471
853951	1027499
855401	1028395
856780	1029026
856844	1030050
859318	1030804
862066	1027769
860725	1024783
856339	1016891
857284	1012390
858720	1007699
855265	1008301
851182	1010294
847161	1009405
847728	1013380
843816	1017675

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivos

- 1) *Realizar un estudio limnológico de los lagos ubicados en el PNN Los Nevados orientado a establecer su estado ecológico presente y su estatus químico.*
- 2) *Determinar el impacto regional de los procesos del Cambio Ambiental Global mediante la reconstrucción de cambios ecológicos reciente en los lagos y el páramo circundante, usando núcleos de sedimentos fechados.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTAO NO. 009 – 16.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue delimitado y reservado mediante el Acuerdo No. 15 de 1973, emitido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, el cual fue aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Dicha Área Protegida se encuentra localizada geográficamente en la cordillera Central de Colombia con altura comprendida entre 2600 y 5321 msnm, se encuentra situado en los Departamentos de Caldas (Municipio de Villamaría), Risaralda (Municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (Municipio de Salento), y Tolima (Municipio de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo).

A través de la Resolución No. 052 de 26 de enero de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 3, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 8).
- b). Documento de identificación del responsable del proyecto, señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273 (Fl. 17).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Carlos Alberto Rivera Rondón (Fls. 18 a 24), Nicholas John Anderson (Fl.25) y Juan Carlos Berrio Mogollón (Fl. 26)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. Especímenes a recolectar” (Fl. 6).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó certificación No. 003 del 27 de enero de 2016 (Fls. 27 a 29).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Que así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, para la realización del proyecto denominado “*Environmental impacts and ecological change in the Páramo of central Colombia/Impactos ambientales y cambio ecológico en el páramo de la zona central de Colombia*”, a desarrollarse durante doce (12) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, en las siguientes coordenadas:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

<i>X = ESTE</i>	<i>Y = NORTE</i>
842933	1020883
845073	1023778
847580	1025706
849730	1024309
851104	1024068
851629	1025229
852386	1025729
853188	1025707
854022	1026471
853951	1027499
855401	1028395
856780	1029026
856844	1030050
859318	1030804
862066	1027769
860725	1024783
856339	1016891
857284	1012390
858720	1007699
855265	1008301
851182	1010294
847161	1009405
847728	1013380
843816	1017675

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, al buzón electrónico "crivera@javeriana.edu.co", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

